

140

2100

Bogotá D.C., miércoles, 26 de febrero de 2020

JUZGADO 52 CIVIL MPAL
Al responder cite este Nro.
20202100009402

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 19, Edificio Hernando Morales Molina
Tel: 282 19 00
Ciudad.

Radicación ADR	20206100014201 del 19 de febrero de 2020
Proceso	Pertenencia
Demandantes	Patricia Isabel Linares Zamora
Demandados	Viviana del Pilar Piedrahita Zamora, Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena (Banco Caja Social), y demás personas indeterminadas
Referencia Proceso No.	2014-01050 2019-1050
Oficio No.	019 - 4222 sin fecha

DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.000.627, abogado con Tarjeta Profesional No. 134.564 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, según Resolución de nombramiento No. 0099 de fecha 11 de febrero de 2019 y Acta de Posesión No. 003 de fecha 11 de febrero de 2019, documentos que anexo al presente escrito, me dirijo me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciar me dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

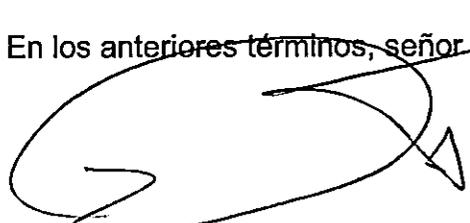
1. Mediante Decreto Ley 2364 de 2015¹, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, definiendo como su objeto, el siguiente: *“Artículo 3 Objeto: El objeto de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR- es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.*

¹ “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica”.

2. Que de acuerdo con las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural corresponde, entre otras, el diseño de los esquemas de adecuación de tierras que responda a las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
3. Que por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social *"la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones"*. Así como *"las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras"*.
4. Que es competencia de esta Entidad, en el marco de los procesos de pertenencia pronunciarse sobre la existencia de distritos de riego o construcción de obras de adecuación de tierras.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta su solicitud frente a que esta Entidad haga las manifestaciones pertinentes en el marco de nuestras funciones, es importante señalar que verificado el folio de matrícula enunciado en la solicitud se trata de un bien urbano ubicado en la Calle 141 No. 7B-37, Apartamento 705, en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual de manera respetuosa me permito solicitarle al Despacho se proceda a DESVINCULAR a esta Entidad del proceso citado en la referencia.

En los anteriores términos, señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.



DIEGO E. TIUZO GARCÍA
Jefe de la Oficina Jurídica

Elaboró: Hernando Santos I, Abogado Oficina Jurídica
Aprobó: Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Asesora Jurídica



151

12.3 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Ref: 11001400305220190105000

Téngase por incorporada la comunicación proveniente de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (fl.148).

Por lo demás, la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de marzo de 2020 (fl.147), así como la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda (fl.130).

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL/DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	024
12 4 MAR. 2021 RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	